

nuevos campos de aplicación para ese principio, estudiando sobre todo la luz que puede arrojar en la complicidad.

Además de estos trabajos, figuran en el Libro-Homenaje a Honig: uno de Barth sobre Derecho penal militar; otro de Deutsch sobre imputación y responsabilidad en Derecho civil; de Grünwald sobre Derecho procesal penal; de Jescheck, sobre Derecho penal internacional; de Larenz, sobre la imputación objetiva en la responsabilidad civil; de Miehe, sobre encubrimiento y receptación, y de Schüler-Springorum, sobre victimología en sus aspectos criminológico y dogmático.

Enrique GIMBERNAT ORDEIG

INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS. UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA: Trastornos de la conducta juvenil, Caracas, 1968, 337 págs.

El trabajo está dirigido por el Director del Instituto, Dr. Tulic Chiossone. Comienza la obra con un estudio de la familia venezolana en múltiples aspectos y su influencia en la conducta juvenil; también se recoge la protección del Estado a la misma; hay una exposición de la evolución familiar y se estima la posibilidad de una pequeña influencia hereditaria de lo colonial en la delincuencia general y en los trastornos de la conducta infantil y juvenil.

La familia en el medio rural tiene graves problemas, en especial con la vivienda. Hay muchos ranchos construidos de forma muy precaria y sin apenas condiciones de habitabilidad, como lo demuestran los datos siguientes: El techo es de paja, con paredes de caña y barro; hay una sola habitación, sin ventanas, y el resto lo completa un pequeño corredor y una reducida cocina. En estas condiciones se da la promiscuidad. No obstante se ha mejorado bastante en los últimos años.

Al chico venezolano se le inicia en el trabajo a edad muy temprana. En relación con la alimentación en no pocas ocasiones es deficiente. Pese a todo, la delincuencia infantil y juvenil del sector rural apenas si ha tenido importancia. Estos dos factores tienen notable importancia en la desintegración familiar; esta desunión de la familia ha sido aceptada a través de los tiempos, por lo menos en la zona rural, por medio de las situaciones del incesto, concubinato o adulterio. También está participando a esta desunión, en los últimos años, la propaganda política, que está despertando la conciencia del joven en relación con su situación familiar y social. También la familia urbana tiene problemas de desintegración y sus consecuencias son más graves en relación a la delincuencia juvenil.

La legislación sobre protección legal y social del menor venezolano tiene orígenes muy remotos. Hasta el Código penal de 1873 regían las disposiciones coloniales españolas que se remontaban tres siglos atrás. La legislación durante el presente siglo ha sido muy abundante; en la obra se recogen diversas disposiciones relativas a la legislación civil y laboral, tribunales de menores, derechos del niño, etc. Las instituciones sociales protectoras venezolanas del niño son dos: El Consejo Venezolano del Niño, creado en 1936,

que dirige y regula la protección del Estado sobre los menores; la Federación de Instituciones de Protección al Niño (FIPAN), cuya misión es la de unificar la labor privada de protección. Existen además diversas instituciones privadas de protección, desperdigadas y sin unión, entre las que cabe citar las congregaciones religiosas. Tienen asistencia en medio abierto, egresos y asistencia especial. Pese a todo la asistencia es todavía insuficiente, quedando muchos niños al margen de ella.

Los Tribunales de Menores, cuyo funcionamiento difiere notablemente de los españoles, pueden aplicar a través de sus Jueces, las medidas siguientes: libertad vigilada, internamiento en un instituto curativo, colocación en familia, internamiento en una institución reeducativa y nombramiento de tutor interino.

El gran aumento demográfico supone una nutrida población juvenil y plantea estos problemas: *a)* Aumento de la delincuencia de los chicos comprendidos entre los ocho y los dieciocho años; *b)* Reproducción de los adolescentes, cada vez a edad más temprana y a veces se confunde con la fecundidad, algunas chicas comienzan a tener hijos en el momento mismo de ser capaces de concebir y siguen hasta la menopausia —la población en 1904 era de dos millones y medio de habitantes, con una tasa de natalidad del 27,5; en 1961 la población se elevaba a siete millones y medio, con una tasa de natalidad de 45—; *c)* Como consecuencia de lo anterior la prostitución aumenta notablemente; *d)* Insuficiencia de centros de educación, pues el aumento de la población juvenil supera todas las medidas estatales —en 1961 el 25,8 por 100 de los niños comprendidos entre los siete y catorce años no iban a la escuela—; *e)* Aumento de los hijos ilegítimos, en 1961 lo eran el 54,1 por 100 y legítimos el 45,9 por 100; *f)* Insuficiencias de los medios de producción y trabajo, en 1961 solamente el 32 por 100 de la población es activa —los menores de diez años representaban el 32,9 por 100 de la población total—; *g)* El trabajo de muchos jóvenes comprendidos entre los diez y los diecinueve años es en el campo o en la ciudad, haciendo aquí de limpiabotas, pregoneros, vendedores ambulantes, etc., actividades que duran hasta altas horas de la noche, sin control familiar y a veces explotados por los adultos, de aquí es fácil pasar a un grupo criminal...

La parte segunda de la obra está dedicada a criminogénesis de la población juvenil. Igual que sucede con todo lo expuesto anteriormente, también aquí, por falta de datos y estudios al respecto, no hay posibilidad de determinar los factores criminógenos; el problema no se presenta solamente en la delincuencia juvenil, sino también en la adulta. Sin embargo, esto se comienza a superar, ya que hay elementos jóvenes formados en Europa para realizar determinados trabajos.

La mayoría de edad penal se establece a los dieciocho años, por lo que el Estatuto de Menores dispone que a todo aquel que no cumplió todavía esa edad no se le puede llamar delincuente, sino que sus actos se deben a trastornos de conducta.

Entre los factores endógenos hacen referencia a dos: La raza, de la que no disponen de datos que puedan determinar la mayor o menor criminalidad de la raza híbrida venezolana; la herencia, dan bastante importancia a ésta, sobre todo en relación con su influencia en los trastornos físicos y mentales,

de todas formas consideran que la herencia no es suficiente para determinar la conducta criminal.

De los factores exógenos se estudian varios: Mala constitución familiar, influye notablemente en la criminalidad juvenil, por las razones que ya apuntamos, no obstante hay que añadir también la frecuencia del divorcio y el abandono de la familia por el padre o la madre; incultura e incivilidad, frecuentes en Venezuela; situación económica, la deficiencia es causa notable de la criminalidad, pero es más frecuente en las familias bien dotadas, por la disgregación de éstas, las fugas de menores son muy frecuentes; Vivienda estrecha e insalubre, ya vimos los problemas de la zona rural, no escapa tampoco la zona urbana a cuyos barrios van a residir gente del campo que ocuparán viviendas peores a las que dejaron. La promiscuidad es bastante frecuente, suele existir una cama colectiva y no pocas veces los chicos son testigos del acto sexual de los padres e incluso de la madre con el concubino; en ocasiones éste yace con las hijas de su amante, y no es raro el coito entre hermanos o primos. También dan importancia a los espectáculos públicos, los problemas sociales de la vida cotidiana y a lo político-social.

También consideran como factor criminógeno el contenido de algunas leyes, ya que cuando éstas no responden al estado social para el cual se dictan, en vez de contribuir al mantenimiento del orden jurídico, lo trastornan. Solamente hacen referencia a los preceptos que pueden acarrear consecuencias criminógenas del Estatuto de Menores. Se estima que al chico comprendido entre los catorce y dieciocho años se le puede declarar delincuente; la exención de responsabilidad penal hasta los dieciocho años ha dado lugar a la organización de grupos juveniles de ambos sexos, a los que se les denomina «pavitos».

Uno de los problemas más graves con los que se tropieza es el económico; se critica al Consejo Venezolano del Niño en el sentido de que aspira a resolver por sí todos los problemas, y mientras así ocurra no habrá presupuesto capaz de solucionarlo. Este debe ser una institución técnica, de orientación, pero no un organismo administrador de recursos. Deben ser los Estados de la Unión y demás entidades Federales las que deben resolver los problemas de reeducación y protección infantil.

Se aprecia un aumento progresivo en la delincuencia juvenil en la década 1950-1960. En realidad es una conclusión probable y de carácter general, ya que no tiene un apoyo científico, por falta de estadísticas fehacientes.

Termina la obra con una serie de sugerencias sobre sistemas que convendría establecer en Venezuela para la reeducación y protección de los menores con trastornos de conducta y para los delincuentes juveniles. Hay además unas conclusiones y un proyecto de legislación que bajo el título *Ley de Justicia y Protección de Menores*, que consta de 195 artículos, pretende sustituir al actual Estatuto de Menores.

Se puede decir que la panorámica venezolana en relación con su juventud es general en toda Latinoamérica. Sin embargo, no es exactamente igual, hay diferencias, pues cada país tiene sus peculiaridades criminológicas.

Hasta hace pocos años no tenía demasiada importancia la delincuencia juvenil era más grave la adulta. No obstante, el futuro de la criminología

juvenil de esos países hermanos tomará grandes proporciones en un futuro inmediato; su desarrollo socioeconómico va a influir notablemente, así como los movimientos migratorios y sus convulsiones político-sociales internas. Los medios para combatir esa delincuencia, que ya son insuficientes, se van a ver desbordados de forma alarmante. Hay un hecho que parece bastante claro, disminuirán los delitos contra las personas —de forma lenta— y aumentarán los cometidos contra la propiedad.

La falta de estudios criminológicos y datos estadísticos suficientes supone que todavía han de pasar muchos años hasta poder conocer la realidad criminológica, más o menos aproximada, de Latinoamérica. En realidad, estos estudios son propios de países de gran desarrollo económico, y aún éstos solamente pueden hacerlo de forma parcial; en los otros, hay otras necesidades más urgentes que cubrir; a la delincuencia se le combate pero no se estudia.

Aunque nuestra situación no es tan grave, el proceso es similar: Pocos centros dedicados a estas investigaciones, falta de personal especializado y preferencia por lo extranjero, cuando en realidad se desconoce mucho de lo nacional; hay que conocer primero el problema del propio país, después tomar lo que nos interese de estudios extranjeros.

Alfonso SERRANO GÓMEZ

JESCHECK, Hans-Heinrich: «*Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*», («*Tratado de Derecho penal, Parte general*»), Berlín Duncker & Humblot, 1969. XXII, 667 págs.

Después de establecer su filosofía del Derecho penal en una jugosa Introducción, distribuye Jescheck la materia en tres partes: la ley penal, el hecho punible, las consecuencias jurídicas del hecho punible. Concluye con unas normas para la resolución de casos prácticos.

El orden jurídico, según Jescheck, guarda estrecha relación con el orden social al que complementa y refuerza, dirige y planifica. El Derecho penal asegura la incolumidad del orden jurídico mediante la coacción estatal. Cuando el Derecho penal es impotente para garantizar la seguridad y el orden, «se está al borde de la guerra civil». Su misión de tutelar la sociedad dentro de un sistema democrático y libre ha de conciliarse con el nivel cultural de la nación. Ha de quebrantar el predominio de los más fuertes y permitir a todos los ciudadanos el libre desarrollo de su personalidad. Al impedir los actos arbitrarios mantiene un espacio dentro del cual puede el ciudadano decidir con libertad y ejecutar sus propias decisiones, de manera que no solamente restringe la libertad, sino que «crea también libertad». Ha de responder a la justicia distributiva. Esto significa que las infracciones graves no han de ser bagatelizadas por una benignidad fuera de lugar, ni dramatizadas por un rigor desconsiderado (pág. 2). La pena opera represivamente porque mira a un pasado inmodificable. La sentencia hace ver al delincuente y a la colectividad, aunque a veces tarde, que el derecho se impone en definitiva y que así sucederá en el futuro; que el ciudadano cumplidor de sus deberes no es un tonto a merced de los criminales, puesto que su confianza